



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 66

Bogotá, D. C., viernes, 28 de febrero de 2014

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 27 DE 2013

(diciembre 10)

Cuatrenio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014 -
Primer Periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
Gerlén Echeverría Roberto
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Benedetti Villaneda Armando
Corzo Román Juan Manuel
Enríquez Maya Eduardo
García Valencia Jesús Ignacio
Gomez Román Edgar
Hurtado Angulo Hemel
Mota y Morad Karime

Sudarsky Rosenbaum John
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luís Fernando.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:18 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Cuatrenio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014 -
Primer Periodo

Día: martes 10 de diciembre de 2013

Lugar: Salón Guillermo Valencia –
Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación

Acta número 16 del 16 de octubre de 2013 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 952; Acta número 17 del 22 de octubre de 2013 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953; Acta número 18 del 23 de octubre de 2013 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 998; Acta número 19 del 29 de octubre de 2013; Acta número 20 del 5 de noviembre de 2013; Acta número 21 del 6 de noviembre de 2013; Acta número 22 del 12 de noviembre de 2013; Acta número 23 del 13 de noviembre de 2013; Acta número 24 del 19 de noviembre de 2013; Acta número 25 del 20 de noviembre de 2013; Acta número 26 del 5 de diciembre de 2013.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 46 de 2013 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos de conformidad al inciso 3° del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y el honorables Representantes *Armando Zabaraín*, *Didier Burgos* y otros.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto* (Coordinador) *Juan Manuel Corso Román*, *Édgar Gómez*, *Jhon Sudarky*, *Hemel Hurtado* y *Luis Carlos Avellaneda*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 598 de 2013.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 788 de 2013.

2. **Proyecto de ley número 87 de 2013 Senado**, por la cual se deroga la Ley 1157 de 2007. (Elección de Parlamentarios Andinos).

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente Primer Debate: *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 711 de 2013

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 788 de 2013.

3. **Proyecto de ley número 67 de 2013 Senado**, por la cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana.

Autor: *Juan Lozano Ramírez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 649 de 2013.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 854 de 2013.

4. **Proyecto de ley número 155 de 2013 Senado, 053 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema de Oralidad Previsto en la Ley 1395 de 2010.

Autores: honorables Representantes *Óscar Fernando Bravo Realpe*, *Adriana Franco Castaño*, *Camillo Andrés Abril Jaimés*, *Jaime Buenahora Frebres Cordero*, *Juan Carlos Salazar Uribe*, *Hernando Alfonso Prada Gil*, *José Rodolfo Pérez Suárez*, *Carlos Germán Navas Talero*.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Hernán Andrade Serrano*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, *Hemel Hurtado Angulo*, *Francisco Benedetti Villaneda*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicación Texto aprobado en plenaria: ***Gaceta del Congreso*** número 606 de 2013.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 969 de 2013.

5. **Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado** por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar o Policial, se Establecen Requisitos para el Desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Pe-

nal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones, "SPOA".

Autor: Ministro de Defensa Nacional *Juan Carlos Pinzón Bueno*.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe* y *Juan Manuel Galán Pachón* (Coordinadores) *Hemel Hurtado Angulo*, *Hernán Andrade Serrano*, *Jorge Eduardo Londoño*, y *Luis Carlos Avellaneda*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 710 de 2013.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 993 de 2013

6. **Proyecto de ley número 33 de 2013 Senado**, por la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano (porte de armas blancas) Acumulado con el Proyecto de ley número 32 de 2013, por la cual se adiciona un inciso al artículo 356 A del Código Penal.

Autor: Proyecto de ley número 32 y 33 de 2013 honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 568 de 2013, 587 de 2013.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 788 de 2013.

7. **Proyecto de ley número 107 de 2013 Senado**, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Integrantes Comisión de Equidad para la mujer.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 773 de 2013.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 854 de 2013

8. **Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado**, por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción.

Autor: honorable Senador *Efraín Cepeda Sarabia*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 630 de 2013.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 969 de 2013.

9. **Proyecto de ley número 256 de 2012 Senado, 146 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se regula la Agencia Comercial de Bienes.

Autores: doctor *Sergio Díaz Granados*, Ministro de Comercio Industria y Turismo.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicación Texto Aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 268 de 2012.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 900 de 2013.

10. **Proyecto de ley número 99 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000.

Autora: honorable Senadora *Karime Motta Morad*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 745 de 2013.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 900 de 2013.

11. **Proyecto de ley número 78 de 2013 Senado**, por la cual se crea un parágrafo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004 en materia de inasistencia alimentaria para personas en condición de especial protección constitucional.

Autores: honorable Senado *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Hemel Hurtado*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 669 de 2013.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 929 de 2013.

12. **Proyecto de ley número 65 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan normas sancionatorias para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, se modifican algunos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se crea la Unidad Especial de Fiscalías para delitos contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Senadora *Doris Clemencia Vegas Quiroz*.

Ponentes Primer Debate: *Armando Benedetti Villaneda* (Coordinador) *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, *Hernán Andrade Serrano* y *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 646 de 2013.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 963 de 2013.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de las actas:

Acta número 16 del 16 de octubre de 2013 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 952; Acta número 17 del 22 de octubre de 2013 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953; Acta número 18 del 23 de octubre de 2013 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 998; Acta número 19 del 29 de octubre de 2013; Acta número 20 del 5 de noviembre de 2013; Acta número 21 del 6 de noviembre de 2013; Acta número 22 del 12 de noviembre de 2013; Acta número 23 del 13 de noviembre de 2013; Acta número 24 del 19 de noviembre de 2013; Acta número 25 del 20 de noviembre de 2013.

La presidencia abre la discusión de las actas publicadas e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 46 de 2013 Senado, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos de conformidad al inciso 3° del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que en varias sesiones ha sido debatido este proyecto y está pendiente de votar la proposición con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias señor Presidente, como ya lo ha manifestado el señor Secretario en muchas oportunidades se ha debatido este proyecto, pero yo creo que hoy cobra más importancia que en todas las otras que se ha debatido y cobra más importancia porque como ustedes lo saben igual que yo la Procuraduría se ha pronunciado con relación a nuestras unidades legislativas y ha dicho categóricamente que no pueden participar en las campañas políticas.

Total de que no me queda duda de que van a abrirle procesos a muchas personas en este proceso electoral que se avecina o en que estamos ya involucrados todos los que hacemos la política y muchos más quienes tenemos el deseo también y la decisión de colocar nuevamente nuestro nombre para que los colombianos nos hagan la evaluación correspondiente si volvemos o no a ocupar estas curules.

Pero además también a parte de esta gran importancia y de evitar que muchos funcionarios que los autoriza la Constitución para desarrollar de una manera libre solamente con una reglamentación el proceso político que participar abiertamente en nutrir la democracia, aparte de todo eso también, mi convocatoria y mi invocación con ese proyecto de ley esa que el Congreso de la República cumpla con su labor, cumpla con su misión.

La Constitución o mejor los constituyentes del año 91 le ordenaron a este Congreso que desarrollara una ley estatutaria para que le diera claridad a la aplica-

ción del artículo 127 de la Constitución en cuanto a la participación en política de los servidores públicos y de igual manera también determinó quiénes definitivamente no podían participar por las posiciones que ocupan, como es la Rama Judicial, como es la Registraduría Nacional del Estado Civil, como son las entidades de control y de igual manera las fuerzas militares que no tienen ni la posibilidad de votar.

Pero a los demás que he mencionado les dejó la libertad del voto mas no de la participación activa en los procesos partidistas, pero a los demás servidores públicos clarísimamente les abrió la puerta total para que se participe, solamente reglamentando el Congreso a través de esa ley estatutaria que es lo que yo ando buscando hace tanto tiempo, pero el Congreso de la República en su ya más de 20 años de vigencia de la Constitución no ha tenido yo diría la decisión por no llamarlo de otra manera de desarrollar esa Ley Estatutaria.

Y entonces ha conducido a una cantidad a mi juicio actuando dentro de la ley y dentro de su reglamento entre sus funciones la Procuraduría, le ha desarrollado muchos procesos a muchos servidores públicos que por una participación sencilla ha sancionado con 12, con 10 y con diversas sanciones disciplinarias en tiempo, sin embargo lo que también aquí estamos evitando es que precisamente de una manera soterrada con máscaras como se ha hecho desafortunadamente la política y aún se sigue practicando en muchas partes de nuestro país se siga desarrollando el proceso electoral.

Cuando a mi juicio la democracia y la libre expresión debe reglarse pero también debe conducirse a que sea la libertad de actuar, la libertad de conciencia la que conduzca a tomar las determinaciones, y lo que tiene que haber en zonas reglas claras de que los presupuestos del estado realmente no se centren para algunas campañas políticas o para algunos candidatos, que haya una claridad que los recursos públicos no se pueden emplear para desarrollar las campañas, pero que tampoco se puede emplear el tiempo laboral de todos los servidores públicos, ni la parte lucrativa ni nada de esas cosas ni se puede tampoco presionar a los subalternos y también reglar a través de los tiempos que pueden participar.

También esta ley lo que trae es la posibilidad de que quienes vayan a participar pues entonces pidan una licencia no remunerada para que lo hagan de una manera abierta, de una manera libre, pero no ha sido posible y eso es lo que le hemos solicitado a los miembros de la Comisión Primera durante varios años y le quiero anunciar a los colombianos y también a mis colegas Congresistas.

Los de este y los del próximo porque vamos a regresar acá si Dios nos lo permite, con la voluntad de Dios y con la decisión del pueblo vamos a seguir insistiendo porque no nos parece que sea sano para la democracia que a nosotros nos gusta que nos ayuden todos los servidores públicos pero a renglón seguido entonces desde estas posiciones una muy buena parte del Congreso vote para que no participen en política.

Eso no está bien, la política no se puede calcular por la conveniencia si yo tengo funcionarios amigos o no tengo funcionarios amigos, la política tiene que desarrollarse es precisamente para beneficio de todos los colombianos, y aquí lo que estamos buscando es

precisamente encontrar el camino para que con unas reglas claras los colombianos que hoy están como servidores públicos puedan participar de una manera abierta.

Pero que también los demás colombianos, los que no tienen algunos espacios como servidores públicos puedan observar cómo deben de hacer las cosas y entonces se remitan a esa ley para que esa ley les indique el marco en el cual se deben de mover quienes hacen la política desde las oficinas o mejor desde los despachos judiciales.

Yo vuelvo una vez más y le solicito a la honorable Comisión, a los honorables Senadores y Senadoras a que nos acompañen en este proyecto, como ustedes bien lo saben se necesita votación calificada para poder pasar porque es una ley estatutaria, o sea se necesita la mayoría absoluta para poder tener viabilidad de seguir su tránsito a la plenaria del Senado. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador Soto, continúa la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia, Senador Soto me permite aplazar el proyecto mientras se conforman Quórum Decisorio para votarlo y seguimos con el siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario que no sea proyecto de ley estatutaria.

Proyecto de ley número 155 de 2013 Senado, 053 de 2013 Cámara, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema de Oralidad Previsto en la Ley 1395 de 2010.

Por secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe e informa que en la sesión anterior se abrió el debate general.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta. Abre la votación nominal e indica a secretaria llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos: 11
 Por el Sí: 11
 Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado e informa que el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa solicita omitir, la lectura del articulado contenidos en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, es simplemente para dejar una constancia con respecto a este proyecto de ley, en primer lugar aquí estuvimos el jueves atendimos la citación de la Comisión Primera, vinieron los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, pero quería dejar la constancia en los siguientes términos.

Según lo que dicen los miembros del Consejo Superior de la Judicatura este proyecto fue radicado en el mes de agosto, apenas llegó a la Comisión Primera del Senado para darle el primer debate porque se demoró en la Cámara de Representantes el pasado jueves, ahora bien si se aprueba hoy como estamos viendo según los cálculos que me hace a mí el Secretario es posible que el segundo debate en plenaria deba ser el 21 diciembre, o sea ocho días después, 21 diciembre lo cual daría entonces que como el 21 diciembre es un sábado tendríamos que venir a sesionar aquí el 23.

El segundo debate es perdón el 19, perdón y el 19 diciembre es un jueves, entonces tendríamos que venir a sesionar aquí el jueves 19 diciembre a plenaria, y si hay conciliación pues entonces habría que convocar también el 20 diciembre, yo quiero dejar esa claridad porque después entonces nos van a meter la culpa a esta Comisión que porque nos demoramos en aprobar ese proyecto de ley.

Que quede esa constancia, la oralidad no va a entrar en forma a partir del 1° enero, se está pidiendo el aplazamiento para el 1° de enero 2015, así que como están los términos, reitero, entonces el segundo debate me corrige el Secretario sería el 19 diciembre por lo cual el gobierno tendría que convocar a extras a este Congreso. Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara. Abre la votación nominal e indica a secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema de Oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites consti-

tucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión. Abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2013
SENADO, 053 DE 2013 CÁMARA,**

por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del sistema de oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el párrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, el cual quedará así:

“Párrafo. Las modificaciones a los artículos 366, 396, 397, 432, 433, 434 y 439, la derogatoria de los artículos 398, 399, 401, 405 y del Capítulo I “Disposiciones Generales”, del Título XXII. Proceso Abreviado, de la Sección I Los procesos Declarativos, del Libro III Los procesos del Código de Procedimiento Civil y la modificación al artículo 38 de la Ley 640 de 2001, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011 en forma gradual a medida que se disponga de los recursos físicos necesarios, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2014. Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes de que entren en vigencia dichas disposiciones, seguirán el trámite previsto por la ley que regía cuando se promovieron”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Hernán Andrade Serrano (Coordinador), Juan Manuel Galán Pachón, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hemel Hurtado Angulo, Armando Benedetti, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, con un término de cinco (5) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, *por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar o Policial, se Establecen Requisitos para el Desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se Organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones, SPOA.*

Por secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia ejercida en orden alfabético por el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Trazona concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias señor Presidente, se trata del Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado que tiene una sigla un poco extraña que es la sigla SPOA que el sistema penal oral acusatorio en la justicia penal militar, se trata señor Presidente el espíritu de este proyecto tiene como fin fortalecer la autonomía y la independencia de la justicia penal militar, Senador Soto es el espíritu con el que hemos venido trabajando la reforma a la justicia penal militar que tuvo como origen el Acto Legislativo sobre el cual ya sabemos la decisión que tomó la honorable Corte Constitucional, la ley estatutaria que también está pendiente de falla de constitucionalidad por ser una ley precisamente que reorganiza la justicia penal militar con base en el Acto Legislativo pero por ser estatutaria tiene el control previo de constitucionalidad.

Esta es una ley ordinaria, y entra dentro de ese espíritu de fortalecer y garantizar la independencia y la autonomía de la justicia penal militar, de acuerdo con derroteros que en su momento el Gobierno Nacional trazó por conducto del Ministerio de Defensa y hoy se hace necesario que abordemos este proyecto de ley.

Varias instituciones que quedaron esbozadas en la Ley 1407 del 2010 y sin las cuales no podría consolidarse esta tarea de reformar la justicia penal militar, se trata de armonizar la investigación, la acusación el juzgamiento en Colombia bajo un mismo sistema tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción especializada de la justicia penal militar privilegiando todos los principios de oralidad, de publicidad, de transparencia y consolidando una justicia mucho más ágil, mucho más reparativa y que busque la verdad de los hechos para tranquilidad de los ciudadanos y del orden jurídico ya establecido.

Estamos hablando entonces en primer término de la necesidad de implementar de manera sucesiva del sistema penal con tendencia acusatoria en la justicia penal militar o policial tal como lo señalamos esta justicia especializada fue establecida por la Ley 1407 de 2010 por la cual se despidió el Código Penal Militar, de igual manera y como otro de los temas en este proyecto que me parece importante subrayar que se estipulan señor Presidente una serie de disposiciones para desarrollar las garantías de autonomía, independencia e imparcialidad de la justicia penal militar o policial.

Aquí está presente la directora de justicia militar la doctora Clara Mosquera que podrá eventualmente

resolver dudas que se presenten o inquietudes sobre la discusión de este proyecto, se trata de regular todo un sistema de carrera propio e independiente el mando institucional creando el cuerpo autónomo de la justicia penal militar y policial.

De acuerdo a lo que veníamos discutiendo en el acto legislativo y en la ley estatutaria una de los principales problemas de credibilidad que tiene la justicia penal militar y policial es su falta de independencia, es que jerárquicamente funcionalmente los miembros de la justicia penal militar dependen Senador Londoño del mando institucional.

Aquí se trata de dotar a la justicia penal militar y policial de un sistema de carrera autónomo e independiente del mando institucional, para que nunca pueda ocurrir ni exista la suspicacia de que un alto mando militar pueda llamar a un inferior jerárquico miembro de la justicia penal militar y eventualmente darle una orden de fallar en uno u otro sentido porque tiene obediencia debida y le corresponde actuar de acuerdo al mando y a las órdenes que se le impartan.

Entonces esta, digamos, es la nuez del proyecto, es el núcleo fundamental del proyecto, es dotar de una carrera autónoma a la Justicia Penal Militar para que no haya dependencia jerárquica del mando institucional, para que la Justicia Penal Militar y policial pueda recuperar una credibilidad y una confianza de los ciudadanos por tener una conformación de carrera autónoma e independiente.

De la misma manera y nuevamente en el ámbito de implementación de este Sistema Penal Acusatorio de la Justicia Penal Militar se hace necesario desarrollar todos los temas que son inherentes a la estructura de la Fiscalía Penal Militar y Policial y de su cuerpo técnico de investigación, estableciéndose para estos dos entes y para quienes se encuentren a la cabeza de los mismos sus funciones y competencia, su régimen de inhabilidades, su composición y los requisitos para ocupar los cargos dispuestos en la estructura.

Este tema señor Presidente es absolutamente vital, es la independencia de la Policía Judicial, las funciones de Policía Judicial en una eventual Fiscalía Penal Militar que llegue al lugar de los hechos, haga el levantamiento de los cadáveres, maneje la escena del crimen, establezca la cadena y custodia de las pruebas y garantiza una total imparcialidad en la elaboración de los informes de Policía Judicial.

La Policía Judicial y sus informes son la garantía de que una investigación desde sus inicios se pueda enrutar bien, se pueda orientar hacia las hipótesis de investigación adecuadas, con la cadena de custodia garantizada con el manejo de la escena del crimen adecuada, con un levantamiento de los cadáveres eventuales también sin manipulación, entonces está independencia y esta capacidad de la justicia, que la Policía Judicial es fundamental, es un aspecto muy importante de la autonomía y la independencia de la Justicia Penal Militar.

Y finalmente en esa esfera del proyecto se introducen una serie de disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada, entre ellas por ejemplo la modificación de la competencia de los juzgados de instrucción criminal, instrucción penal militar dándole plenas facultades al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Espe-

cial de la Justicia Penal Militar y policial para redistribuir la carga laboral en esos despachos y poder facilitar de esa forma el proceso de descongestión judicial haciendo también otro tanto con la competencia de los actuales juzgados de primera instancia y de las fiscalías penales militares.

Introduciendo una modificación muy importante en el nuevo procedimiento penal castrense que es el denominado principio de oportunidad con el cual se faculta a la Fiscalía General Penal Militar y Policial en la investigación o en el juicio para poder actuar como sujeto procesal hasta antes de la audiencia de corte marcial, para poder suspender interrumpir o renunciar a la persecución penal y se aplican diversas causales que recogen todas las circunstancias específicas mencionadas en este proyecto.

Finalmente señor Presidente me parece oportuno mencionar que teniendo en cuenta las importantes tareas que van a cumplir estos organismos en el nuevo sistema procesal que se pretende implantar en las investigaciones y la competencia de la justicia castrense al señor Fiscal General Penal Militar y Policial le corresponderá dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria con quienes infrinjan eventualmente la ley penal directamente o a través de sus delegados, mientras que el cuerpo técnico de investigación de la Justicia Penal Militar y Policial le competen a ejercer las funciones de Policía Judicial en la Justicia Penal Militar o Policial y adelantar una estricta sujeción a las normas y al respeto de los derechos humanos.

También se establecerán los mecanismos de coordinación, con los mecanismos de interrelación permanente entre la justicia ordinaria y todo el aparato judicial ordinario y la Justicia Penal Militar para que haya una colaboración armoniosa y para verificar también que ningún proceso que no deba estar en la Justicia Penal Militar pues pase a la justicia ordinaria y viceversa de acuerdo a su relación estrecha con el servicio y a la definición de acto del servicio que está vigente en la Constitución Nacional.

Algunos de ustedes honorables Senadores se preguntarán con mucha razón ¿este proyecto de ley a la luz de la caída del acto legislativo que hicimos sobre Justicia Penal Militar en que queda? Bueno, el fuero militar que teníamos antes del acto legislativo de 2012 está vigente y este proyecto se deriva de lo que está vigente o bien la Constitución Nacional en materia de Fuero Penal Militar.

No estamos legislando con base en el proyecto que la Corte Constitucional declaró inexecutable por vicios de trámite, sino estamos legislando con base en lo que había originalmente en la Constitución Nacional y en lo que está o dirigente en la misma.

Señor Presidente estos son los términos en que rindo informe de ponencia a la honorable Comisión Primera y pues esperamos que los demás colegas, por supuesto como siempre, sus luces y sus opiniones y sus propuestas sobre el mismo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente, para unas consideraciones muy puntuales, a mí me preocupa mucho el artículo octavo, yo creo que además de las nueces que expresó el Senador Galán hay otra que es bien importante y es ¿de

qué a conocer la Justicia Penal Militar? Y en el artículo octavo se lo planteábamos a los funcionarios del Ministerio de Defensa, se establece que los juzgados penales militares o policiales conocerán de: numeral segundo infracciones sobre el derecho internacional humanitario, y numeral octavo delitos contra la población civil.

Y eso va en contra de lo que ha establecido la Corte Constitucional, sobre todo de la Sentencia 533 del 2008 que fue la que estudió el artículo tercero de la Ley 1407, allí la Corte Constitucional hizo claridad en que esos delitos pertenecen a la jurisdicción ordinaria y permítame Presidente yo leo textualmente lo que dice la Corte que es suficientemente claro.

“Que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad, en estas circunstancias subrayo el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública”.

La Corte Constitucional fue absolutamente clara, es decir, que de ninguna manera esos delitos pueden ser juzgados por otra jurisdicción que no sea la jurisdicción ordinaria, y el numeral octavo cuando habla de delitos contra la población civil es dicotómica o es ambiguo, ¿cuáles son los delitos contra la población civil? Pues todos sin ninguna excepción; entonces me parece que esos dos numerales son problemáticos, así quisiera el Congreso en determinado momento asignarle esa competencia a la Justicia Penal Militar pues no sería posible porque iríamos en contra ya de dictámenes y de sentencias de la Corte Constitucional que es en últimas la que guarda nuestra Carta Magna, es la suprema autoridad respecto a este tema.

Por eso me parece Presidente que es importante entonces analizar estas cuestiones con calma, darles un debate y obviamente pues tomar las mejores decisiones. Gracias presidente.

La Presidencia ejercida por el Vicepresidente honorable Senador Hemel Hurtado Angulo concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, como ponente de este proyecto pues consideramos muy importante su aprobación en cuanto a que es la aplicación de lo que este Congreso aprobó hará unos cuatro años en lo concerniente al Código de Justicia Penal Militar, que planteaba la aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar.

Aquí lo que se pretende es establecer una estructura nueva para esa Justicia Penal Militar, sin embargo hay algunos aspectos que a mi modo de ver quedan cojos en cuanto a que no fue aprobado o fue declarado inexecutable la reforma constitucional, relacionada con el fuero militar, esa reforma constitucional incluía unos temas muy importantes que no solamente se circunscribían a solucionar el conflicto de competencias que se presentaba normalmente entre la justicia ordinaria y la Justicia Penal Militar sino que hay otros aspectos muy significativos.

Entre esos por ejemplo uno de los temas que se ha venido reclamando por parte de organismos internacionales, por parte de algún sector de la opinión pú-

blica colombiana es lo relacionado con la posibilidad de contar con una Justicia Penal Militar totalmente autónoma e independiente del mando, es decir, que no habrá parte de la estructura jerárquica de las fuerzas armadas.

Esto en cuanto a que se pretende es que un General no tenga la posibilidad de impartir órdenes a un Coronel que haga parte de la Justicia Penal Militar, pero en fin sobre la leche derramada ya no hay forma de llorar, pero afortunadamente con una decisión de la Corte Constitucional que como servidores públicos a pesar de no compartirla nos corresponde acatarla y tenemos que basarnos en esas circunstancias para entonces entrar a mirar este proyecto que busca la posibilidad de generar esa estructura.

Yo insisto que vamos a tener que volver a pensar en una reforma constitucional para fortalecer mucho más a la Justicia Penal Militar, eso conllevaría también al desarrollo de una ley estatutaria que a pesar de haber sido aprobada no sabemos si esa ley estatutaria pues va a regir o no, porque una parte de esa ley estatutaria de la Justicia Penal Militar, digamos, es el desarrollo de algunas de las normas constitucionales aprobadas en la reforma constitucional.

Por último señor Presidente, yo voy a presentar una proposición donde recojo una norma que la reforma constitucional, que yo creo que podría aplicar a este proyecto de ley, y busca algo que en su momento fue bien recibido por nuestras fuerzas armadas y es lo relacionado con la posibilidad de que el derecho o el conocimiento de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario permanezcan en la Justicia Penal Militar.

Eso fue una decisión en la cual todos estamos de acuerdo en la reforma constitucional y por eso entonces más adelante señor Presidente en el momento en que discutamos el articulado presentaré esta proposición para ponerla a consideración de la Comisión. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, como todos recordarán nosotros nos opusimos a la reforma al Fuero Penal Militar por vía constitucional, y eso podría hacer pensar a muchas personas que estuviéramos en contra de este proyecto de ley, sin embargo no es así, cuando el Senador Galán con ocasión del debate del proyecto de acto legislativo de reforma al Fuero Penal Militar planteaba la necesidad de hacer unas modificaciones en la estructura de la Justicia Penal Militar, con el objetivo de separar la Justicia Penal Militar del mando castrense y a partir de allí permitir el ejercicio imparcial de las competencias jurisdiccionales otorgadas a la Justicia Penal Militar, dije yo en ese momento que me parecía que esa sí era una reforma que se necesitaba en el campo del Fuero Penal Militar. Y que con una reforma de esa será suficiente y que no necesitábamos reforma constitucional sino una reforma legal.

Yo siempre he creído que tal como quedó instituido el Fuero Penal Militar en la Constitución de 1991, ese fuero es suficiente para las fuerzas militares la reforma constitucional que se introdujo y que por fortuna cayó por decisión de la Corte Constitucional abre el campo a la impunidad en materia de ilícitos cometidos por miembros de la fuerza pública.

Ya se ha visto y por fortuna cayó esa reforma constitucional en la Corte, dicho eso entonces digo que a mí esta reforma me gusta, ese es el camino, modernizar la Justicia Penal Militar, colocarle el tono de imparcialidad, eso es lo adecuado, pero estoy también muy de acuerdo Senador Galán con las observaciones que hizo el doctor Londoño en materia del artículo octavo en tanto y cuanto que a la Justicia Penal Militar por ley se le están atribuyendo ahora el conocimiento de unos delitos propios del ámbito del Derecho Internacional Humanitario y delitos cometidos contra la población civil, que son normas, que son perdón, unas atribuciones que en el marco de la Constitución de 1991 tal cual está hoy en el Fuero Penal Militar resultarían una inconstitucionalidad.

La sentencia traída a colación por el Senador Londoño es absolutamente clara y es que dicho de paso y sin que yo lo quiera usted tildar de tramposo, por acá se está haciendo vía legal una reforma que debería ser de puño constitucional, por tanto respaldando el acertado discurso del doctor Londoño yo le pediría al Senador Juan Manuel Galán que ojalá retiráramos del artículo octavo esas competencias que a nuestro criterio resultan inconstitucionales y por donde se cuele una reforma constitucional cuando estamos tramitando una reforma de carácter legal. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Después de escuchar las valiosas consideraciones de los honorables Senadores Londoño y Avellaneda yo he verificado en el articulado las inquietudes que ellos presentan, y lo que me dicen es que el artículo octavo honorables Senadores retoma exactamente los mismos títulos que están ya consignados en el Código Militar, en el Código Penal Militar aquí no estamos generando unos tipos nuevos, ni unos títulos nuevos, sino que se retoman en el artículo octavo exactamente los títulos tal como figuran en el Código Penal Militar.

Entonces no sé doctora clara, si usted muy brevemente nos puede tal vez ilustrar en la materia sobre este punto del artículo nueve, señor Presidente con su venia, yo le pediría que le diera el uso de la palabra a la doctora Clara Mosquera, Directora de Justicia Penal Militar, para que hable sobre estas inquietudes que han presentado muy válidas los honorables Senadores Londoño y Avellaneda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Simple, para reiterar lo que plantea el Senador Avellaneda, a nosotros el proyecto también nos gusta y vamos a votarlo a favor, tenemos es esta inquietud y mire Senador en el Código Penal Militar en su artículo tercero dice delitos no relacionados con el servicio, no obstante en lo dispuesto en el artículo anterior en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia y ahí está la sentencia.

Entonces yo creo que inclusive allí es claro que esos delitos no están relacionados con el servicio y por lo tanto corresponden esa a la jurisdicción ordinaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muy brevemente señor Presidente, yo creo que la observación que hace el Senador Londoño es muy válida y vamos a presentar una proposición para ajustarlo y que no haya ningún tipo de contradicción entre lo que él ha leído, lo que ha mencionado, y el artículo octavo el contenido del artículo octavo. Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Clara Mosquera, Directora de Justicia Penal Militar:

Gracias señor Presidente, muchas gracias a los Senadores miembros de la Comisión Primera, al Senador Galán mil gracias y a todos los que han intervenido, pues como Directora de la Justicia Penal Militar quisiera hacer unos comentarios que de pronto pueden arrojar alguna claridad sobre las inquietudes que pueden tener al respecto del proyecto de ley,

Lo primero pues es reiterar lo que la dicho el Senador Galán y es que es un proyecto de ley ordinaria, que no tiene digamos, no resulta afectada por la decisión, que realmente yo por lo menos lamento de la Corte Constitucional, en relación con el acto legislativo, y bueno la Corte todavía no se ha pronunciado sobre el proyecto de ley estatutaria que podría de todas maneras y creo que debe hacer algún pronunciamiento.

Este proyecto, básicamente el proyecto de ley, es un proyecto de ley que en principio pone a tono la jurisdicción especializada. Le permite que entre al Sistema Penal Oral Acusatorio que es el que rige en la jurisdicción ordinaria, la Constitución nuestra incrementó o estableció ese sistema o lo acogió en el artículo 250 de la Constitución Política, nosotros todavía no entramos en ese sistema, y ese sistema está aprobado para que entremos a él desde la aprobación de la Ley 1407 de 2010 que es el nuevo Código Penal Militar.

Igualmente ese Código Penal Militar establece dos figuras como lo señalaba el Senador Galán que son indispensables que entre a operar ese Sistema Penal Oral Acusatorio que es la Fiscalía General Penal Militar y el cuerpo técnico de investigación de la Justicia Penal Militar o Policial, porque como también lo reconoce la Constitución el Fuero Penal Militar se aplica a todos los miembros de la fuerza pública incluyendo Policía Nacional.

El proyecto de ley desarrolla esas figuras, porque el mismo Código Penal Militar exige que sea por ley, entonces digamos que tiene ese sustento legal, es que el Código Penal Militar de 1407 del 2010 exige que ese desarrollo sea legal, eso por un lado, efectivamente el Senador Londoño y tal vez el Senador Avellaneda hacen la acotación del artículo tercero de la Ley 1407.

Esta ley es una Ley Ordinaria del 2010, la Ley 1448 de la Ley de Víctimas y es del 2011 y en esa ley se reconoce que en Colombia pues hay un conflicto armado, creando un conflicto armado de carácter no internacional. Cuando se presenta un conflicto armado de carácter no internacional como en el caso nuestro pues el que está viviendo Colombia pues las normas realmente que deben aplicarse son las del Derecho Internacional Humanitario.

A esto se suma pues que los delitos de lesa humanidad son delitos contra los derechos humanos y eventualmente pueden derivarse de delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, pero adicionalmente a eso es de anotar que el Código Penal Militar, Ley 1407 es una ley ordinaria y efectivamente en este proyecto de ley, en que está a consideración de ustedes y de la Comisión del honorable Congreso, también es una ley ordinaria y ninguna de las dos, es decir, una ley ordinaria podría eventualmente modificar otra ley ordinaria.

En este momento realmente la Justicia Penal Militar necesita herramientas, ya el Consejo de Estado en una sentencia en que definió la nulidad parcial de un acto administrativo que fue suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación establece que el primer competente para conocer de todas las conductas o eventuales conductas punibles de los miembros de la fuerza pública es el Juez de Instrucción Penal Militar hoy en día y la jurisdicción especializada cuando ustedes aprueben este proyecto aparecerá en el Sistema Penal Oral Acusatorio.

También dice que cuando hay una operación la sentencia del Consejo de Estado refería a ese documento conjunto que se suscribió hace algunos años y que la sentencia es del año pasado también dice que en toda operación, en todo procedimiento, en toda acción de la fuerza pública necesariamente están involucrados fuerzas militares o Policía Nacional y que el primer competente y el que debe realmente evaluar primero la competencia en la jurisdicción especializada.

Yo creo que el mismo artículo constitucional del Fuero Penal Militar 221 es bastante claro en el tema, realmente aquellas operaciones y acciones y procedimientos son derivados de funciones constitucionales y legales de la fuerza pública, la fuerza pública cuando realiza una acción, una cooperación, un procedimiento, actúa en ejercicio de funciones constitucionales y legales, actúa dentro del marco de la Constitución y la ley y es por eso que tienen además porque tienen unas funciones especialísimas, seguridad nacional convivencia ciudadana, es que se les ha otorgado ese Fuero Penal Militar que también se aplica a la Policía Nacional.

Yo creo que el artículo que menciona los Senadores Londoño y Avellaneda es un artículo que está consignado en una ley ordinaria que puede perfectamente ser modificado por otra ley ordinaria, y que además el primer competente y en eso llamo la atención de los señores Senadores, el primer competente realmente para conocer si una conducta de un miembro de la fuerza pública es atentatoria contra la Constitución, la ley o es violatoria de alguna disposición o de derechos humanos o de Derecho Internacional Humanitario debe ser la Justicia Penal Militar.

Si tienen alguna pregunta sobre el particular, sobre el proyecto, yo estoy muy dispuesta a contestarles, igual aquí me acompañan también algunos miembros de la fuerza pública que también podrían resolver algunas de sus inquietudes, si ustedes así lo consideran.

Gracias señor Presidente, gracias a la comisión por haberme dado la palabra, no sé si alguno quiera preguntarme algo más.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia. Abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Corzo Román Juan Manuel	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 13
 Por el Sí: 13
 Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones.

Secretario:

Sí, señor Presidente, el pliego de modificaciones tiene 109 artículos, han sido radicadas en la mesa: una modificación al artículo octavo propuesto por el Senador Londoño y el Senador Galán, y una propuesta de un artículo nuevo formulado por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN 30

Eliminar los numerales 2 y 8 del Artículo 8 del Proyecto de Ley No 85 de 2013 Senado "Por la cual se reestructura la justicia penal militar o policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal, militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8: De los Juzgados Penales Militares o Policiales de Conocimiento Especializado. Los juzgados penales militares o policiales de conocimiento especializado, conocen de:

1. Homicidio
2. ~~Infracciones contra el derecho Internacional Humanitario~~
3. Delitos contra la protección de la información y de los datos
4. Delitos contra la fe pública
5. Delitos contra la administración pública, con excepción de los delitos de peculado sobre bienes de dotación, peculado culposo, abuso de autoridad, abuso de autoridad especial y omisión de apoyo.
6. Delitos contra la seguridad pública
7. Delitos contra la Seguridad de la fuerza pública
8. ~~Delitos contra la población civil~~
9. Delitos contra la existencia y seguridad del Estado.

JUSTIFICACIÓN: La Corte Constitucional en sentencias C-878 de 2000 y C-533 de 2008, precisó "Quedan excluidos de la competencia de la jurisdicción penal militar los delitos de lesa humanidad, los que signifiquen atentado contra el derecho internacional humanitario y las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la fuerza pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio."

A su vez, la sentencia C-533 de 2008, manifestó, "que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la fuerza pública". Esta es la razón por la cual la disposición consagrada en el Artículo 8 Numeral 2, atenta contra los postulados constitucionales por cuanto hace caso omiso de las mencionadas sentencias de constitucionalidad.

A su vez, el numeral 8 del Artículo 8, presenta ambigüedad en la expresión "Delitos contra la población civil", y no se entiende en específico que es lo que se pretende con esta competencia.

Atentamente

 JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
 Senador de la República

 GALÁN

PROPOSICIÓN 31

ARTICULO NUEVO.

Modifícase el Artículo 3 de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:

De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En ningún caso la Justicia Penal Militar o policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidas exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares o policiales.

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en esta ley la reforma al artículo 3 del Código Penal Militar, con la misma redacción del acto legislativo que en su momento tuvo todo el apoyo parlamentario, con el fin de recuperar el Fuero Penal Militar perdido con la declaratoria de inconstitucionalidad del Acto legislativo y además se busca que tenga validez la competencia de los jueces de conocimiento especializado que se presenta en el presente proyecto de ley en artículo 8 numeral 2.

Juan Carlos Vélez Uribe

 GALÁN

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuamos con la discusión del articulado, Senador Juan Carlos Vélez ¿podría usted explicarnos la proposición que ha radicado?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Señor Presidente lo que pretendemos es modificar el artículo tercero del Código de Justicia Penal Militar en cuanto a que allí expresamente ese artículo establece que la Justicia Penal Militar no será competente para conocer de todas las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sin embargo la reforma constitucional que se tramitó en esta Corporación se estableció que en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario debían ser de reconocimiento de la Justicia Penal Militar.

Esto es en razón en que no tiene sentido que sean tribunales civiles los que conozcan violaciones al Derecho Internacional Humanitario y explicó que en el evento de un conflicto internacional supongamos que

hay un soldado colombiano, colombiano en el Sinaí que hace parte de la fuerza de tarea conjunta con la organización de las Naciones Unidas, ese soldado por error en el Sinaí mata un beduino que esté en ese momento por el desierto cruzando, resulta que actuó por equivocación porque pensó que era un agresor contra una base militar colombiana en el Sinaí, pues como están las cosas ese soldado lo tendría que juzgar o procesar la justicia ordinaria.

A la justicia ordinaria le queda muy difícil saber cuáles son las situaciones que se presentan en un caso de esos, o sea no tiene en cuenta las situaciones de modo lugar o tiempo que se puedan presentar en una situación como aquellas, así que no tiene sentido entonces, que sea la justicia ordinaria la que procese a un soldado en un caso como esos, en un conflicto internacional pongamos el caso que entramos obviamente es un supuesto en un conflicto con un país vecino.

Un soldado colombiano captura a un soldado de otro país enemigo y lo asesina, lo asesina en estado de indefensión, ese caso es normalmente de la Justicia Penal Militar en cualquier país del mundo, porque es en un conflicto internacional, como están las cosas y como está establecido en el Código de Justicia Penal Militar sería un juez ordinario el que procesaría a ese soldado por un acto propio del servicio, es decir fue una situación que se presentó en medio de un conflicto internacional.

La violación al Derecho Internacional Humanitario entonces, como quedó establecido por la Comisión de Juristas contratados por el Gobierno fue una propuesta del doctor Montealegre hoy Fiscal General, que el doctor Cepeda exmagistrado de la Corte Constitucional, que el doctor Rafael Nieto y tal vez de otros dos militares que estuvieron en esa Comisión, la recomendación era que es conveniente que sea la Justicia Penal Militar la que conozca las violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

No estamos hablando de manera alguna que aquí se le entregue el conocimiento de las violaciones a los derechos humanos, es decir, la comisión de delitos de lesa humanidad a los jueces penales militares, eso seguirá en manos de la justicia ordinaria, pero las violaciones al DIH son las violaciones al derecho de la guerra, el DIH es el derecho que se estableció para regular la guerra, y cualquier violación al derecho a la guerra, a mi modo de ver debe ser del reconocimiento de la Justicia Penal Militar. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continúa la discusión del articulado. Anunció que va a cerrarse, que ha cerrado, vamos a votar el articulado con la proposición que modifica el artículo octavo presentado por el Senador Jorge Londoño y avalada por el ponente, y luego a votar el artículo nuevo propuesto por el Senador Juan Carlos Vélez. Señor Secretario se abre la votación, sírvase llamar a lista.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada en la proposición número 70. Abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Corzo Román Juan Manuel	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 70.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo formulado en la Proposición número 71 presentado por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Señor Presidente yo tuve que votar afirmativamente porque su idea, pero con el articulado, pero no estaba de acuerdo con la proposición presentada por los Senadores Galán y Londoño en cuanto a que sustraía la posibilidad que la Justicia Penal Militar conociera de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sin embargo, eso se puede corregir con la proposición que yo acabo de presentar. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así quedará en el acta Senador Juan Carlos Vélez, vamos a poner en consideración el artículo nuevo presentado por el Senador Juan Carlos Vélez, señor secretario sírvase dar lectura.

Secretario:

Sí señor Presidente, modifíquese el artículo 3° de la Ley 1407 del 2010 el cual quedará así, que los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo en relación con el mismo servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar, tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública, en servicio activo, en retiro, en ningún caso la Justicia Penal Militar o policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad ni de los crímenes de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado.

Las infracciones al derecho internacional humanitario cometidos por miembros de la Fuerza Pública salvo los delitos anteriores serán conocidos exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares o policiales.

Está leído el artículo nuevo formulado por el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí, es que ahí nos quedaría un problema de hermenéutica bien, bien complicar porque acabamos de aprobar que las infracciones contra el derecho internacional humanitario pues no son conocidas por la Justicia Penal Militar, pero con esta proposición decimos que sí, entonces yo creo que ahí en un articulado aprobar dos artículos contradictorios para el intérprete no va a ser muy fácil.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Sí Presidente es en el mismo sentido de la intervención que ha hecho el Senador Londoño, quedan las normas contradictorias, la única manera sería que se reconsiderara el artículo octavo y se volviera a votar, pero yo me imagino que todos los senadores votaron este artículo conscientemente de lo que estamos haciendo acá; en consecuencia yo diría que votemos esta imposición en contra de la proposición, en contra del Senador Vélez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, es y lo que nosotros proponemos es una modificación al artículo 3° de la Ley 1407 que es el Código de Justicia Penal Militar, aquí en este proyecto de ley se incluyen algunas modificaciones a la Ley 1407, pero yo quiero que ustedes entiendan que la Justicia Penal Militar ¿para qué va a servir? Si aprobamos este proyecto, se acaba la Justicia Penal Militar, aquí le estamos dando la estocada final a la Justicia Penal Militar.

¿Por qué? Senador Avellaneda porque las conductas que van a ser de conocimiento de la Justicia Penal Militar son prácticamente las conductas que tienen que ver con casos como por ejemplo la desertión, el no cumplimiento de una orden, conductas muy, muy militares, muy propias de los militares que muchas veces se confunden inclusive con conductas disciplinarias.

A veces uno no sabe si el delito de centinela por ejemplo que es cuando se duerme el centinela podría ser considerado como una conducta para ser sancionada disciplinariamente en vez de ser sancionada penalmente; sin embargo, se sanciona penalmente con pena privativa de la libertad cuando un soldado se duerme y no cumple con la función de vigilar y de cuidar bien a sus compañeros, pues él se va para la cárcel.

O cuando se vuela, se escapa, deja de prestar el servicio militar y comete el delito de desertión, pero mucho cuidado vuelvo y les pongo el caso de las violaciones al derecho internacional humanitario, las violaciones al DIH entonces resulta que aquí hay un bombardeo, un bombardeo es un acto de guerra, resulta que no se cumplen con los protocolos propios de ese bombardeo por parte de la Fuerza Aérea.

Pues muy bien, a esos señores que cometieron o que hicieron esos bombardeos los va a procesar la justicia ordinaria, entonces será un juez, un juez de la justicia ordinaria o un fiscal de la justicia ordinaria tendrá que procesar a esos militares, ese es el problema que tenemos con este artículo 3°, del Código de Justicia Penal Militar, ese artículo 3° y perdónese se los digo con todo respeto honorables senadores es un esperpento jurídico.

Senador Avellaneda, esperpento jurídico y ¿sabe quién es el autor de este artículo? Nada más ni nada menos que la honorable Corte Constitucional, si hay un artículo o si hay una actuación de la Corte Constitucional donde se inmiscuyó en nuestras funciones como legisladores es este caso, yo fui ponente con el Senador Héctor Elí Rojas, y fui conciliador con el Representante Samir Silva, de la Cámara del departamento de Boyacá en el periodo anterior, del Código de Justicia Penal Militar.

Y como le parece y es importante que el país conozca y ustedes sepan los antecedentes de esa decisión, habíamos acordado el Senador Samir Silva y yo como conciliadores del Código de Justicia Penal Militar incluir solamente lo aprobado por el Senado de la República, que extraña, sustraía unas conductas de conocimiento de la Justicia Penal Militar.

En la Cámara de Representantes se habían incluido prácticamente toda clase de conductas y también el que no tuviera conocimiento y la Justicia Penal Militar de las violaciones al DIH, pues bien se demandó el Código de Justicia Penal Militar, y la Corte Constitucional declaró inexecutable varios artículos, 45 artículos, pero rehízo Senador Avellaneda, rehízo el artículo 3° del Código de Justicia Penal Militar.

Es decir que es rehacer un artículo, lo redactó la Corte Constitucional y la Corte Constitucional lo que hizo fue mezclar lo que se había aprobado en la Cámara con el Senado y si ustedes leen ese artículo 3° que sí me gustaría tenerlo a la mano, se dan cuenta que yo no sé la Corte Constitucional tratando de hacer bonito a ese feo.

Artículo 3°, mire lo que dice: no obstante, en el artículo anterior... no perdón dónde está el artículo 3° del Código de Justicia Penal Militar, ese no es el objeto. Objetó la Corte Constitucional, cogió lo que se aprobó en la Cámara en lo que se comprobó en el Senado y lo mezcló y yo recuerdo muy bien que hubo un enfrentamiento en ese momento entre la Secretaría jurídica de Presidencia y el Ministerio de Defensa, esto hablando del Gobierno del Presidente Uribe.

La Secretaría Jurídica de Presidencia influyó por derechos humanos de la Vicepresidencia, presentó un proyecto de artículo 3°, y el ministerio presentó otro, y nosotros habíamos adoptado la propuesta del Ministerio de Defensa, el representante Samir Silva y yo y que pasó la Corte Constitucional, redactó otro artículo, donde prácticamente le cortó las alas a la Justicia Penal Militar.

Mire lo que dice este artículo, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el derecho internacional humanitario, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados en Colombia ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola Comisión rompan el nexo funcional del agente del servicio.

Es decir prácticamente aquí la Corte Constitucional acabó con el Fuero Militar, entonces para corregir esta situación que se estaba presentando en la Justicia Penal Militar y que estaba generando mucho malestar en la Fuerza Pública, pero no malestar porque no quisieran ser juzgados por la justicia ordinaria, sino

porque es que los jueces de la justicia ordinaria no conocen las circunstancias de modo, lugar y tiempo que se presentan en los combates o en las operaciones militares.

Entonces que a mí un juez civil como militar me esté procesando por las violaciones al DIH o las violaciones al derecho de la guerra, es que la gente confunde DIH en Colombia con derechos humanos, son dos cosas diferentes, el DIH es el derecho a la guerra es el derecho que regula la guerra, que regula los conflictos, que vienen de unos convenios de Ginebra que es diferente al de los derechos humanos que surgen de la declaración de los derechos humanos del año 48 de Naciones Unidas.

Entonces nosotros no podemos dejar que sean los jueces y los fiscales de la justicia ordinaria que establezcan cuáles son las reglas del juego para los militares en la guerra y que digan cuándo los militares se equivocan y cuándo deben ellos corregir los errores cometidos en la guerra y por qué deben responder ellos, que les pongo el caso de lo que está ocurriendo con el soldado que dio de baja a Alfonso Cano.

Resulta que para un juez penal militar que conoce las circunstancias de modo lugar y tiempo y yo insisto mucho en eso, que se presentan en un combate tiene una interpretación muy diferente de lo que tiene un juez civil, que no conoce lo que ocurre en el combate, en las operaciones militares, y por eso entonces el juez civil dice, el soldado asesina a Alfonso Cano, comandante de las FARC porque Alfonso Cano venía en estado de indefensión, pero además era un anciano, era un viejito, entonces allí se cometió un delito o una violación al DIH.

El soldado debió haberlo detenido y haberlo entregado a sus superiores, eso es lo que ve el juez civil y por eso procesan al soldado y le abren investigación al soldado, por dar de baja a Alfonso Cano, pero qué dice el juez o el fiscal de la Justicia Penal Militar, un momentico es de noche, es una situación de combate, hay unas condiciones de presión y de estrés muy grandes para esos soldados porque él tiene que estar alerta y cuando ve que una persona viene y le hace un llamado para saber quién es y no le contesta lo que hace es dispararle porque de pronto si no le dispara, el otro sí le dispara primero y entonces allí aplica el Estado la situación de defensa, es decir hay una causal de justificación clara y evidente.

Entonces aquí no podemos permitir que a nuestros soldados y policías por violaciones al DIH, sean procesados por la justicia ordinaria, ahora bien, aquí aprobamos la reforma constitucional donde claramente había un artículo que establecía que las violaciones al DIH no eran de conocimiento de la justicia ordinaria, aquí la votamos o sea que hoy no nos vamos a contradecir, tenemos que ser coherentes, si votamos nosotros en ese momento ese articulado relacionado con la reforma constitucional del Fuero Militar, pues debemos ser coherentes y aquí aprobar lo que en ese momento aprobamos.

Y a los militares hay que juzgarlos por sus propios pares y también en relación con las situaciones propias al servicio, pero queda claro y evidente que nosotros no podemos entonces en un conflicto internacional, cuando un soldado colombiano en un eventual conflicto con Venezuela asesinan a un soldado venezolano, entonces venga un fiscal de la justicia ordinaria a

procesar a ese soldado que porque en esa guerra ese soldado mató en estado de indefensión a un soldado venezolano.

No, son los tribunales militares los que los tienen que juzgar, ¿y por qué los tribunales militares? Porque ahí se juega al tema del honor militar, cuando un soldado, un militar asesina a otro en estado de indefensión no solamente se está cometiendo un delito, sino que también se está evitando el honor de los militares y por eso es obligación de ese tribunal militar aplicar justicia, porque está en juego y en vilo el honor de los militares.

Así que nosotros no podemos seguir pensando en este país, que es que los militares no pueden seguir siendo juzgados por militares, estamos muy equivocados, aquí lo que le estamos dando es una función, reitero, que juzgar unas conductas menores, conductas menores como por ejemplo el soldado que deserta o el delito del centinela o cinco o seis conductas que realmente no tienen mayor trascendencia.

Si es así, más bien acabemos con este fuero penal militar de una vez, de una vez que los militares no sean procesados por los militares, sino por los civiles, si no entonces entreguemos esto... o hagamos lo que muchos han querido acá, hemos hecho con el fuero, el fuero que existe en todos los países del mundo, es que aquí también hemos dicho los militares no pueden ser procesados por militares por la comisión de delitos de lesa humanidad, que quede claro, nosotros no lo hemos dicho y yo no he estado de acuerdo con eso, eso se lo inventó la Corte Constitucional en este artículo 3° y ha habido una presión internacional para que los militares no procesen a sus propios militares.

Pero eso sí en los Estados Unidos el señor Human Raich Watch, el señor Vivanco que viene aquí a gritarnos y a decirnos cómo hacemos las leyes, si no es capaz de gritar de la misma manera a los norteamericanos cuando ellos le dan un Fuero Militar tan amplio a sus militares, que cualquier delito así sea un delito común será de conocimiento de la Justicia Penal Militar.

Si un militar en los Estados Unidos se entra a una tienda, así esté en vacaciones a robarse un paquete de papas, la Justicia Penal Militar es la que lo va a procesar, en los Estados Unidos, perdón en Afganistán un sargento fue y asesinó a 16 civiles que estaban dormidos, eso es una masacre 16 civiles y lo procesó la Justicia Penal Militar, eso no ocurriría en Colombia nunca, pero qué descubrió la Justicia Penal Militar, que esa actuación de ese militar era consecuencia de las condiciones propias del servicio porque estaba afectado psicológicamente por situaciones que había vivido en el pasado como militar.

Y ese militar fue absuelto, o se le dio un tratamiento más que todo de carácter psiquiátrico, fue enviado a un centro psiquiátrico en un centro carcelario, porque la Justicia Penal Militar demostró y porque habían jueces que conocían las circunstancias de modo, lugar y tiempo que se presentan en combate y las consecuencias que puede tener eso en las condiciones mentales de un soldado o de un suboficial como ocurrió en este caso.

Y la Justicia Penal Militar en los Estados Unidos llega a tal punto Senador Sudarsky que cualquier delito cometido por un civil en una instalación militar será de conocimiento de la Justicia Penal Militar, si un civil

entra a llevar una pizza que le pidieron, que un domicilio, y allí se roba un teléfono celular, en el batallón, ese civil será procesado por la Justicia Penal Militar.

Una justicia supremamente amplia, ahora bien, aquí nosotros hemos prácticamente macartizado a la Justicia Penal Militar, que ha cometido errores en el pasado, claro, que los jueces de la justicia ordinaria se han equivocado o no se han equivocado, pues que aquí los jueces de la justicia ordinaria han actuado siempre, ¿han aplicado la justicia debidamente?, ¿aquí no han condenado a inocentes en este país? por Dios, ¿aquí no hay personas en las cárceles que son inocentes? ¿Aquí no ha pasado gente en las cárceles hasta 20 años o 30 años y después sale un juez a decir que era inocente? Los casos son miles entonces aquí no vamos decir que la Justicia Penal Militar es la única que se equivoca.

La Justicia Penal Militar se equivoca también como la justicia ordinaria y lo que tenemos que pensar aquí es en tener una Justicia Penal Militar autónoma e independiente, pero que juzgue a los militares, nosotros no podemos seguir estigmatizando a los militares en Colombia, ni a la Justicia Penal Militar, si no acabamos con ella, antes buscamos una norma que nos permita fortalecerla, en la reforma constitucional planteamos la autonomía de la Justicia Penal Militar que ha sido un reclamo constante y permanente de las ONG internacionales.

Siendo Ministro de Defensa el Presidente Santos, aquí trajo una reforma constitucional, que no sé porqué después le solicitó el retiro de ella, para que estableciéramos una Justicia Penal Militar autónoma, eso es lo que está pidiendo la gente, la gente no está pidiendo que los militares no serán juzgados por sus propios pares, por el contrario, en todas partes del mundo es un derecho que tienen los militares, por una razón lógica, porque los militares en su accionar matan, porque los militares en su accionar lesionan, claro, cuando un militar está en un combate está disparando es a matar a otro.

Un funcionario público hace una cosa diferente, firma documentos, un funcionario público actúa y toma decisiones, asigna recursos, pero un funcionario público no mata, no mata, los militares matan en Colombia y en todas partes del mundo, por eso tienen que tener una legislación especial, por eso tienen que tener un fuero, por eso tienen que tener un proceso de juzgamiento diferente, pero nosotros no podemos aquí seguir estigmatizando la Justicia Penal Militar, nosotros no podemos seguir estigmatizando más a nuestras fuerzas militares, nuestras fuerzas militares hoy son reconocidas como las fuerzas militares más preparadas y más capacitadas en la protección de los derechos humanos.

Hoy en día nuestras fuerzas militares han sido reconocidas como respetuosas de los derechos humanos, que hayan cometidos errores en el pasado, pues claro cometieron errores, y qué fuerza militar del mundo puede lanzar la primera piedra, a decir que no ha cometido errores, pregunten cuando ha habido conflictos ha habido excesos de parte de las fuerzas militares, ¿en qué país no ha habido excesos por parte de las fuerzas militares? Pero para eso está la Justicia Penal Militar, para que basada en el honor militar aplique justicia y evite que sean estigmatizados o señalados como violadores de derechos humanos.

Aquí en Colombia ha hecho carrera en ciertos sectores que los militares son parecidos a los bandidos, parecidos a los terroristas, este Gobierno por ejemplo ha tratado en el reconocimiento al conflicto de nivelarlos a los militares con los terroristas, pero bien, aquí aceptamos las mayorías y no vamos a retomar hechos y temas del pasado ya discutidos y analizados en este Congreso.

Pero ojo, qué tenemos nosotros de Justicia Penal Militar, ¿esto que estamos aprobando es qué? ¿Qué vamos nosotros aquí a juzgar a quién? Se nos cayó el Tribunal de Garantías, que buscaba establecer claramente las competencias que la Justicia Penal Militar y la justicia ordinaria de una manera expedita y rápida, ¿qué nos quedó? Nos quedó lo que venía en la Constitución, un consejo superior de la judicatura que se toma hasta dos años para tomar una decisión de si deben ser juzgado los militares por la justicia ordinaria o por la Justicia Penal Militar.

Es tan ineficiente ese sistema que recientemente hubo un escándalo con un Magistrado Villarraga ¿por qué? Porque ese Tribunal es el que toma las decisiones frente a quienes el competente para juzgar a los militares, por Dios, pobrecitos los militares, cómo así que tienen que estar en manos de un tribunal donde se evidenció un caso de corrupción, pues yo pensaría que sí porque el señor renunció, y fue por un tema de una decisión del Consejo Superior de la Judicatura para ver quién procesaba a un coronel, si lo procesaba la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria y entiendo que en esas declaraciones y en esos medios de prensa se hablaron de unas platas muy grandes que se dieron para eso, pero eso es por lo que está viviendo la Justicia Penal Militar.

Porque están en este momento en una situación muy complicada, entonces nosotros dejar que el DIH quede en manos de la Justicia Penal Militar no es hacer nada diferente a lo que este Congreso ya había aprobado, nada diferente nosotros aprobamos la reforma constitucional de la Justicia Penal Militar, y allí establecimos que era ella la que conocía las violaciones al DIH, lo que yo pretendo es corregir eso, no nos vamos a contradecir, no vamos a aprobar una cosa diferente a la que habíamos aprobado en el pasado.

Y la verdad se los digo sinceramente señor Presidente, esto sí no queda con el DIH para que sean los Tribunales Militares los que conozcan de eso, le soy muy sincero como decimos en mi tierra, apague y vámonos y es mejor votar esto negativamente, ya acabemos con la Justicia Penal Militar, yo no quiero que a mí me califiquen como uno de los enterradores de la Justicia Penal Militar, yo no la voy a enterrar, yo no la voy a enterrar, yo votaré si esto queda así me va a tocar votar negativamente, pero sí les pido el favor que entiendan bien que a las violaciones al DIH deben ser reconocimiento de la Justicia Penal Militar.

Es hacerle justicia a los militares y no estamos haciendo nada diferente a que sean los tribunales militares los que apliquen justicia cuando se viola el derecho a la guerra, perdón el derecho de guerra corrijo, que sean los tribunales militares los que apliquen justicia cuando se viola el derecho de guerra, conocido también como DIH. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Simplemente hacer una aclaración, yo no soy ni siquiera ni más faltaba enemigo de las fuerzas milita-

res ni nada por el estilo ni conozco al señor Vivanco, yo no sé de todas esas anécdotas de Estados Unidos y eso, no, yo soy un simple jurista, una persona que respeta la Constitución y que como gomoso de todo ese derecho constitucional simplemente aplica, muchos quisiéramos ir en contra de los fallos de la Corte Constitucional.

Que es muy claro, es que ese fallo es absolutamente claro, yo no le veo ninguna discusión, vuelvo a leer: que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad, en estas circunstancias el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria.

Yo jamás iría en contra del artículo 243 que dice, leo textualmente: los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional, hacen tránsito a cosa juzgada constitucional y subrayo esto, ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexigible por razones de fondo mientras subsistan en la carta disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

Y gústenos o no, el constituyente primario le dio la guarda de la Constitución a la Corte Constitucional, subvertir el orden jurídico no creo que sea mi función como Senador, ni más faltaba, yo puedo estar de acuerdo con usted Senador Vélez en todo lo que ha dicho, y puedo expresar mi cariño por las fuerzas armadas, mi cariño por todas esas hipótesis particulares que usted plantea, entre otras cosas, en lógica jurídica le enseñan a uno que cuando uno plantea una excepción eso confirma la regla.

Esas son excepciones muy bien elaboradas, pero que no son la regla general, lo que sí no puedo hacer es subvertir la Constitución y por eso lo único que planteo y que hago y que propongo es adecuarme a un fallo de la Corte Constitucional, si el fallo está de acuerdo o no con mis convicciones seguramente será otra discusión bien interesante hasta donde la labor del legislador y el constituyente derivado puede ir en contra del constituyente primario.

Eso será otra discusión filosófica bien interesante, pero el artículo constitucional es claro en que nosotros no podemos subvertir ni podemos revivir cuestiones que la Corte Constitucional ha declarado inexigibles porque se ha pronunciado de fondo, eso es como mi planteamiento jurídico, pero dejo claramente establecido que puedo estar de acuerdo con usted en todas sus apreciaciones, pero para mí el Estado de derecho es el valor fundamental de cualquier democracia y sobre todo en la contemporaneidad.

Aceptar eso sería aceptar llamados que se hacen a desconocer la juridicidad que con tanto esfuerzo se logró en la Constitución de 91 y a través de nuestra historia, por eso simplemente pienso que lo que plantea la Corte Constitucional es nuestra obligación, ratificarlo y acatarlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, la larga y enjundiosa intervención del Senador Vélez termina por darnos la razón, Senador Vélez ha hecho aquí una intervención para

según él indicar que la Corte Constitucional se ha equivocado respecto que la interpretación del artículo 221 original de la Constitución de 1991.

Y como la Corte Constitucional se equivocó aquí, quienes están porque no se debe ajustar a esa decisión de la Corte plantearon una reforma de carácter constitucional, que es el camino, es el camino, si ustedes quieren que todos los delitos que encajan dentro del DIH sean de competencia de los jueces militares tienen que promover una reforma constitucional.

No puede hacerse a través de una reforma legal, el Senador Londoño trajo aquí como argumento una sentencia de la Corte Constitucional en el marco del artículo 221 originario de la Constitución de 1991 y como ese mismo artículo 221 originario de la Constitución de 1991 es el que nos rige hoy, porque el Acto Legislativo del 2012 cayó, pues entonces esa sentencia predica para que nosotros hoy vía legal no podamos decir o asignarle a las cortes marciales las infracciones al derecho internacional humanitario por parte de militares en servicio activo.

Es esa la razón, también ya lo ha dicho el Senador Londoño que si nosotros lo hiciéramos estaríamos prepermitiendo o violando el artículo 243 de la Constitución que nos permite ir en contra de lo que es la cosa juzgada constitucional de carácter material, el Senador Londoño leyó el artículo, como yo no quiero incurrir en una violación a la Constitución, soy respetuoso de las decisiones que ha adoptado la Corte Constitucional, por eso es que no me atrevo a aprobar una reforma vía legal a lo que debe ser objeto de una reforma constitucional.

Si usted Senador, si hoy tuviéramos vigente el Acto Legislativo de 2012 mediante el cual ustedes introdujeron una reforma al artículo 221 pues tendrían toda la razón, pero esa reforma se cayó, luego esa sentencia dictada, repito, en el marco del artículo 221 constitucional originario de 1991 viene aquí al caso para que por reforma legal nosotros no podamos cambiar la Constitución, y es eso.

Con el artículo 221 dice lo siguiente: de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, en relación con el mismo servicio, es lo que se ha llamado el nexo de causalidad del servicio, que lo ha desarrollado la jurisprudencia en muchísimas ocasiones, cuando un delito se sale, un delito cometido por miembro de la Fuerza Pública se sale de ese ámbito de las competencias propias de la Fuerza Pública, entonces no encaja dentro de lo que hoy es el fuero penal militar.

Ahora, eso parece absurdo, yo le respeto su criterio, es un criterio de conveniencia muy bien explicado por usted, pero su criterio trasunta hoy una inconstitucionalidad en el marco de lo que es nuestro ordenamiento jurídico hoy, ahora bien ¿por qué nosotros nos hemos opuesto por razones de conveniencia, pero también de constitucionalidad a que los delitos propios del DIH sean de conocimiento de la Justicia Penal Militar? Porque es que conforme al principio de igualdad en principio todos los colombianos debemos ser sometidos a un juez ordinario.

La justicia de excepcional es eso excepcional, no puede convertirse en la regla, y la excepcionalidad de la Justicia Penal Militar es justamente para permitir que los delitos cometidos con ocasión del servicio puedan ser de conocimiento de la justicia castrense, nosotros no somos enemigos de la Justicia Penal Militar.

Incluso me parece que todo este proyecto largo que hoy se ha puesto a consideración de nosotros es un importantísimo proyecto, para que no se nos tilde de enemigos de la Justicia Penal Militar, porque creo que este proyecto Senador Galán, sí y se lo dije cuando estábamos discutiendo la reforma constitucional al 221 es la que necesita la Justicia Penal Militar.

Modernizar toda una organización de la Justicia Penal Militar, determinar bien los requisitos y las competencias de los diferentes órganos de la Justicia Penal Militar, modernizándose en torno a que la investigación, el juzgamiento no sea conocido por una misma persona y nos pongamos a tono con las reformas que se han hecho en el campo del derecho penal ordinario, introducir esos principios tan importantes como el principio de oportunidad.

En fin yo creo que aquí hay y sobre todo, sobre todo Senador Vélez me parece que una cosa muy importante para la aplicación del principio de imparcialidad que es un principio sustancial en el tema de la justicia, es que aquí en este proyecto se preserva la independencia de los jueces castrenses del mando militar, y eso reportan el principio de imparcialidad, y cuando hablamos de principio de imparcialidad en materia de justicia es hablar de la justicia misma, porque al contrario cuando nosotros hablamos de parcialidad, ya la parcialidad se torna en injusticia.

Así que son esas razones que ha expuesto aquí el doctor Londoño en lo cual yo lo acompaño, las que nos dan para decir que si ya aprobamos la exclusión de los numerales 2 y 8 del artículo octavo de la ponencia que trae la ponencia consideración de esto, pues no deberíamos aprobar la proposición del Senador Vélez porque deja en contradicción lo que aprobamos ya Presidente. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias Presidente, yo haría una propuesta a los miembros de la comisión y a su señoría y es que nos tomamos el tiempo para analizar estas inquietudes presentadas tanto por los Senadores Londoño y Avelleda y el Senador Vélez que hizo una exposición muy extensa y que vale la pena también tener en cuenta y mañana traerle una propuesta a la Comisión para que sea estudiada y finalmente terminemos con la votación de este proyecto.

Me parece que es sensato tomarnos el tiempo y analizar con cuidado las posiciones que aquí se han presentado señor Presidente.

Yo le pediría Presidente que citáramos mañana a las nueve de la mañana para empezar lo más temprano posible con la colaboración de los colegas y de esa manera no vayamos a tener ningún riesgo de coincidir con Plenarias, yo también voy a hablar con el Presidente Cristo para que nos dé un margen de tiempo suficiente para evacuar el trámite de este proyecto en el día de mañana.

La Plenaria esta citada mañana para las 2:00 de la tarde, entonces yo creo que es bueno que citemos a las 9:00 de la mañana y busquemos la colaboración de los colegas para llegar un poco más temprano en el día de mañana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Recogemos la propuesta del Senador Juan Manuel Galán, señor secretario sírvase anunciar los proyectos para la próxima sesión.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado**, por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar o Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones. SPOA

2. **Proyecto de ley número 107 de 2013 Senado**, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 65 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan normas sancionatorias para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, se modifican algunos artículos del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se crea la Unidad Especial de Fiscales para delitos contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.

4. **Proyecto de ley número 46 de 2013 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad al inciso 3° del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y, se dictan otras disposiciones.

5. **Proyecto de ley número 87 de 2013 Senado**, por la cual se deroga la Ley 1157 de 2007. (Elección de Parlamentarios Andinos).

6. **Proyecto de ley número 67 de 2013 Senado**, por la cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana.

7. **Proyecto de ley número 33 de 2013 Senado**, por la cual se adiciona el artículo 365ª a la Ley 599 de 2000 Código Penal colombiano (porte de armas blancas) Acumulado con el Proyecto de ley número 32-13, por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal.

8. **Proyecto de ley número 56 de 2013 Senado**, por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, realizar la inscripción como donante de órganos, a la persona que así lo acepte al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción.

9. **Proyecto de ley número 256 de 2012 Senado, 146 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se regula la Agencia Comercial de Bienes.

10. **Proyecto de ley número 99 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000.

11. **Proyecto de ley número 78 de 2013 Senado**, por la cual se crea un parágrafo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004 en materia de inasistencia alimentaria para personas en condición de especial protección constitucional.

Siendo la 1:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 12 de diciembre de 2013, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.